

ESTATUTO DE CBC COOPERATIVA BANCARIA DE COLOMBIA (COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y EXEMPLEADOS DE CITIBANK COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA Y COLFONDOS)

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN. Constitúyase una entidad cooperativa especializada, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de primer grado, perteneciente al sector de la economía solidaria, con número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, la cual se denominará COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DE CITIBANK COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA Y COLFONDOS.

Para todos los efectos legales y estatutarios la organización podrá identificarse, alterna o conjuntamente con la sigla “CBC COOPERATIVA BANCARIA DE COLOMBIA”.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio de la Cooperativa será la ciudad de Bogotá – Distrito Capital, y su ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio Colombiano, donde podrá establecer oficinas, puntos de atención, agencias, sucursales y demás dependencias administrativas o de servicios, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por parte del Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3. DURACION. La duración de la Cooperativa será indefinida, no obstante podrá fusionarse, escindirse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos en las normas legales vigentes sobre la materia y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. La cooperativa se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación Cooperativa y de la economía solidaria, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables en su condición de cooperativa especializada.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes valores y principios universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

A – Valores:

De la empresa cooperativa:

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

De los Asociados:

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

B – Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los Asociados.
3. Participación económica de los Asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL. La Cooperativa tendrá como objeto social fundamental, fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados, desarrollando programas de beneficio, así como el desarrollo de actividades que conduzcan al mejoramiento social, económico y cultural del asociado y de su familia, mediante la aplicación de los principios y valores cooperativos.

En desarrollo de su objeto social, la Cooperativa podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Los recursos de la Cooperativa tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la cooperativa de recursos de origen ilícito.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa podrá desarrollar entre otras, las siguientes actividades:

1. Prestar el servicio de crédito con base en los aportes de los asociados y demás fuentes de financiación que se consideren necesarias, por lo cual se estimularán de manera especial los aportes ordinarios y extraordinarios.
2. Otorgar créditos a los asociados con intereses hasta las tasas autorizadas por la ley.
3. Desarrollar programas de crédito que propendan por la inversión.
4. Garantizar el tratamiento democrático y en iguales condiciones para el acceso a créditos por parte de todos los asociados que cumplan a cabalidad los requisitos consagrados en el Estatuto, el reglamento de crédito y las demás normas vigentes, para satisfacer las necesidades personales y familiares, procurando que el crédito contribuya al bienestar económico de los asociados y sus grupos familiares, así como de la sociedad en general.
5. Promover programas y servicios de capacitación, seminarios, eventos sociales y culturales tendientes a satisfacer las necesidades de los asociados, familiares y terceros.
6. Desarrollar e impulsar la solidaridad y la ayuda mutua entre los asociados estimulando la participación consciente de los mismos alrededor de los servicios y actividades que desarrolla la cooperativa.
7. Contratar servicios de seguros de previsión, de asistencia y solidaridad para los asociados y familiares.
8. Contratar para los asociados y sus familiares programas de asistencia médica, odontológica, farmacéutica, hospitalaria, servicios funerarios, entre otros.

9. Establecer para los asociados y sus familiares auxilios de enfermedad, accidentes, calamidad doméstica, fallecimiento y los demás que considere el Consejo de Administración.
10. Organizar y promover la capacitación de los asociados y comunidad en general en actividades productivas.
11. Administrar o canalizar recursos estatales y privados mediante convenios que permitan la realización de proyectos encaminados a la capacitación para el mejoramiento de la sanidad ambiental y preservación de los recursos naturales, en bien de la comunidad y de la región en general.
12. Organizar, desarrollar y promover permanentemente programas, cursos y actividades destinadas a la formación de asociados, administradores, empleados y en general de personas, o entidades del sector, en los principios y métodos característicos, organización y administración de empresas cooperativas.
13. Celebrar convenios con entidades de cualquier naturaleza para brindar servicios de recreación y turismo para los asociados y sus familiares.
14. Adelantar las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas y complementarias a las anteriores y que estén destinadas a desarrollar los objetivos generales y específicos de la Cooperativa, por si misma o a través de empresas vinculadas mediante convenios.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES GENERALES. Además de las actividades previstas en los artículos anteriores, la Cooperativa podrá adelantar las siguientes, siempre y cuando estén relacionadas con el desarrollo del objeto social:

1. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los previstos en los artículos anteriores, que contribuyan al mejoramiento personal de los asociados y al cumplimiento del objeto social.
2. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de la Cooperativa, procurando rentabilidad en tales transacciones.
3. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo o sociedades, de manera individual o en asocio con entidades de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente

para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

4. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.

5. Realizar toda clase de actos y contratos tales como adquirir, vender, tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, y darlos en garantía si fuere necesario; abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar otros servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente, que garantice su estabilidad económica y el desarrollo de sus Asociados.

6. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, las políticas para su prestación, las causales de suspensión en la utilización del servicio, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 9. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Por regla general, la Cooperativa prestará sus servicios preferentemente a los asociados; sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extender los servicios al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales, excepto los servicios de crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 10. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. Tendrán el carácter de asociados de la Cooperativa, las personas que suscribieron el acta de

constitución o las que fueron admitidas posteriormente, siempre y cuando permanezcan como asociadas.

Podrán aspirar a ser asociados de la Cooperativa, las personas que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:

1. Ser empleado o ex-empleado de Citibank Colombia, o de sus subsidiarias o filiales o de compañías vinculadas.
2. Ser empleado de ScotiaBank Colpatría y sus filiales o subsidiarias.
3. Ser empleado de COLFONDOS.
4. Los exempleados de COLFONDOS, ScotiaBank Colpatría y sus filiales o subsidiarias que al momento de la terminación de su vinculación laboral, se encuentren asociados a la Cooperativa.
5. Ser empleado de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Los trabajadores de las empresas que determinan el vínculo asociativo, solo podrán ser asociados de la Cooperativa, siempre y cuando exista convenio de descuentos por nomina entre la entidad empleadora y la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. En caso de perder el vínculo laboral con cualquiera de las entidades que determinan el vínculo de asociación, se iniciará el proceso para decretar la pérdida de las condiciones para ser asociado, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto. No obstante, la Gerencia, podrá estudiar la continuidad o el reingreso de aquel asociado que cumpla con los requisitos inherentes al grupo de Ex Empleados en cuanto a sus deberes y obligaciones, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS. Las personas que aspiren a ser asociadas de la Cooperativa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar su admisión de conformidad con los procedimientos establecidos por la Cooperativa y ser aceptado por la Gerencia de la Cooperativa.
2. Comprometerse a aportar mensualmente, como mínimo el equivalente a un 12% del salario mínimo mensual vigente (los valores serán ajustados por exceso o defecto a miles de pesos).

3. Demostrar que posee formación cooperativa o comprometerse a recibirla dentro de los plazos fijados en el reglamento.
4. Comprometerse a cumplir fielmente con el Estatuto y reglamentos de la cooperativa.
5. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
6. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
7. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
8. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
9. No haber sido excluido de la Cooperativa.
10. Autorizar los descuentos por nómina a través del sistema de libranzas cuando haya lugar a ello.

CAPÍTULO IV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad del asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Exclusión.
4. Muerte.

ARTÍCULO 13. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o cualquier medio verificable ante la Gerencia. A partir de la fecha de su presentación o de la que se señale en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin; y si

es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 14. REINGRESO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá en cualquier momento reingresar a ella, acreditando cumplir los requisitos estipulados en el presente Estatuto para los nuevos asociados.

Los asociados que reingresen a la Cooperativa antes de transcurrido un mes desde momento del retiro y cumplan con los requisitos relacionados con el reingreso de aportes sociales que establezca el reglamento expedido por el Consejo de Administración, no perderán la antigüedad que traían como asociado, para todos los efectos legales, estatutarios y reglamentarios.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando se pierdan por algún asociado las condiciones establecidas en el presente Estatuto para serlo, la Gerencia decretará el retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de dos (2) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección física o electrónica registrada en la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, la Gerencia estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante la Gerencia y de apelación, ante el Consejo de Administración, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. En el evento de la incapacidad civil, la Gerencia podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a la Cooperativa y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. Cuando la desvinculación como asociado sea producto de la pérdida del vínculo laboral de la entidad empleadora que genera el vínculo común

de asociación, la Gerencia, podrá estudiar la continuidad o el reingreso de aquel asociado que cumpla con los requisitos inherentes al grupo de Ex Empleados en cuanto a sus deberes y obligaciones, previa solicitud del interesado.

La persona que reingrese a la Cooperativa, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado, conservará la antigüedad que traía para todos los efectos legales, estatutarios y de servicios, siempre y cuando cumpla con los reingresos de aportes que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 16. EXCLUSIÓN. Los asociados de la Cooperativa perderán tal carácter cuando se decreta su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 17. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes sociales y demás derechos cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por la Cooperativa, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en la Cooperativa.

En caso de existir pleito sobre los bienes herenciales, la Cooperativa se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el asociado.

ARTÍCULO 18. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Con la pérdida de la calidad de asociado, se retirará el nombre del exasociado del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, se realizarán los cruces o compensaciones correspondientes y se entregará el saldo, si lo hubiere, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto. Los saldos en contra del exasociado deberán pagarse de

manera inmediata, a menos que se llegue a un acuerdo con la administración de la Cooperativa.

De la misma manera, con la pérdida de la calidad de asociado cesarán todos los beneficios que se hubieran obtenido en los servicios, por la condición de asociado.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTÍCULO 19. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponderá a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia mantener la disciplina social en la Cooperativa y ejercer la función correccional pertinente. El Consejo de Administración podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas.
2. Suspensión de servicios.
3. Suspensión de derechos.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 20. LLAMADA DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 21. GRADUACIÓN DE SANCIONES AL ASOCIADO. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

4. Reparar el daño causado.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.

2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.

3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.

4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente de la Cooperativa.

ARTÍCULO 22. MULTAS. El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados que se inscriban y no asistan a los eventos programados por la Cooperativa sin causa justificada. El valor de la multa será el equivalente al costo en que tuvo que incurrir la Cooperativa para garantizar la participación del asociado.

Los asociados que no asistan, sin causa justificada a las Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, se les podrá imponer una multa de hasta el 5% del salario mínimo legal mensual vigente, valor que será descontado de sus ingresos.

Los recursos generados por la imposición de las multas serán trasladados al Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 23. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS DETERMINADOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

De igual manera, podrán ser sancionados con la suspensión de servicios hasta por el periodo de tres (3) meses, los asociados o delegados que siendo debidamente convocados no asistan a la Asamblea General, sin causa justificada.

ARTÍCULO 24. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando

con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

ARTÍCULO 25. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los asociados que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
3. Realizar actividades desleales contrarias a los ideales del Cooperativismo.
4. Servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho irregular propio o de terceros.
5. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
6. Incurrir en falsedad, falta de veracidad, inexactitud o reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.
7. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
8. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa.
9. Negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
10. Haber sido condenado por la comisión de delitos, siempre y cuando la permanencia en la cooperativa pueda afectar la buena imagen o la estabilidad económica de la organización.
11. Cometer actos de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra el asociado en contra de los directivos, asociados y empleados u órganos de control.
12. Haber sido removido de su cargo en calidad de Consejero o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones con motivo de su cargo.
13. Incurrir en mora mayor a noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias adquiridas con la cooperativa.
14. Negarse sin causa justificada a recibir capacitación cooperativa y administrativa o a impedir que los demás asociados la reciban.
15. Difamar o agredir de manera verbal o física a los asociados o a los miembros de los órganos de administración y control.
16. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los miembros de los órganos de administración y vigilancia, los asociados o empleados entre sí.
17. Divulgar información considerada de carácter reservado o confidencial por la Cooperativa.

18. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la Cooperativa.
19. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
20. Violar el régimen de inhabilidades o incompatibilidades previsto en el presente Estatuto.
21. Incumplir el Estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Cooperativa.
22. Se reportado en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
23. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente numeral, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa.

ARTÍCULO 26. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. Posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. Posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 27. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto.

Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.

2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos y aporte o solicite las pruebas que crea tener a favor.

3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión sobre el caso.

4. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del procedimiento disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio que podrá ser remitido por correo electrónico o correo físico, que se enviará a la última dirección registrada en la Cooperativa.

De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de la Cooperativa por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia y se remitirá aviso al último correo electrónico que tenga registrado el asociado en la Cooperativa, al cual se le anexará copia de la providencia que se pretende notificar. Al vencimiento del término de fijación del edicto se entenderá surtida la notificación. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.

5. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el órgano de primera instancia, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

6. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.

7. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.

8. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.

9. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:

a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.

b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.

10. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición.

11. El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación del recurso, si se interpone directamente, o a la recepción del expediente, cuando se interponga como subsidiario del de reposición.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, o que hayan incurrido o se encuentren en riesgo de incurrir en cesación de pagos o para la imposición de multas, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos. En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de tres (3) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 28. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de actos sucesivos o continuos el término de prescripción se contará a partir del momento en que cese la conducta.

ARTÍCULO 29. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones será el órgano encargado de decidir los recursos de apelación interpuestos por los asociados en contra de las resoluciones de sanción impuestas en primera instancia por el Consejo de Administración.

Estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento. Sus integrantes no podrán pertenecer al Consejo de Administración ni a la Junta de Vigilancia, ni ocupar ningún otro cargo en la Cooperativa.

Los miembros del Comité de Apelaciones estarán sujetos a las mismas inhabilidades, incompatibilidades, requisitos de elección y causales de remoción previstas para los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. resolver en segunda instancia y dentro del término establecido los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas del Consejo de administración.
3. Practicar, de oficio, o a petición de la(s) parte(s) interesada(s), todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la asamblea general sobre los recursos resueltos.
5. En general, todas aquellas que le asignen el Estatuto o la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 31. DEVOLUCION DE APORTES. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses para proceder a la devolución de Aportes a Capital. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones.

ARTÍCULO 32. ASUNCION DE PÉRDIDAS. Si en la fecha de la desvinculación del asociado, la entidad presenta perdidas, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberá efectuar la compensación proporcional a los aportes que tenga el respectivo asociado.

Para determinar el factor de pérdida, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales, de tal forma, que cada asociado responda en forma proporcional a sus aportes por las pérdidas no cubiertas con la reserva de protección de aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado y de acuerdo con este se efectuará la respectiva compensación.

Si la reserva de protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho,

salvo las compensaciones a que haya lugar por sus obligaciones con la Cooperativa.

Para tal efecto, se tendrán en cuenta los estados financieros al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 33. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES. En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para la Cooperativa o cuando con la devolución se afecte el monto mínimo de aportes sociales no reducible, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo devolución de aportes hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la forma como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la Cooperativa.

ARTÍCULO 34. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurrido el término de tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el exasociado ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al exasociado o a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa o en la página web u otros medios electrónicos.

Previa aprobación del Consejo de Administración, los saldos por concepto de aportes se destinarán al fondo que determine el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 35. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.

2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
4. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, en todos los aspectos económicos y financieros de conformidad con lo establecido para tal fin por el Consejo de Administración.
5. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
6. Participar en los rendimientos económicos de la Cooperativa, mediante la aplicación de excedentes al tenor del Estatuto y de conformidad con las decisiones de la asamblea.
7. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo a las prescripciones Estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 36. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo y, características del acuerdo cooperativo.
2. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica de la entidad o el prestigio de la misma.
3. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
5. Autorizar el descuento al Departamento de Recursos Humanos de cada entidad o sus filiales con las cuales se ha celebrado el convenio de descuentos, el pago de aportes ordinarios o extraordinarios mensuales. Los exmpleados deberán consignar en las cuentas bancarias de la Cooperativa los aportes correspondientes en las fechas establecidas.
6. Concurrir a las Asambleas Generales y participar activamente en ellas;
7. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de esta.

8. Suministrar de manera oportuna la información que la Cooperativa le solicite.
9. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos que se le cite
10. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando estén incursos en alguna incompatibilidad, causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
11. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
12. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
13. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
14. Someterse a los procedimientos previstos en las disposiciones legales y el Estatuto para la solución de conflictos o diferencias que surjan entre los Asociados o entre estos y la Cooperativa.
15. Utilizar los conductos regulares establecidos mediante reglamentación de la administración, para el trámite de quejas y reclamos sobre actuaciones de los directivos y funcionarios respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en la Cooperativa.
16. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 37. EJERCICIO DE LOS DERECHOS. El ejercicio de los derechos quedará condicionado al cumplimiento de los deberes.

CAPÍTULO VIII

REGIMEN ECONOMICO, PATRIMONIO, CAPITAL, APORTACIONES

ARTÍCULO 38. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los Fondos y Reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO 1. Los recursos patrimoniales de la Cooperativa estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que se ajusten al marco legal.

PARAGRAFO 2. Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados en ningún caso para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

PARAGRAFO 3. Las reservas sociales son irrepartibles. En caso de liquidación igualmente es irrepartible el remanente patrimonial.

ARTÍCULO 39. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales ordinarios que hagan los asociados deberán ser satisfechos en dinero.

ARTÍCULO 40. CERTIFICADOS DE APORTACION. Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante certificaciones o constancias y en ningún caso tendrán carácter de título valor.

La Cooperativa a petición de cada asociado, conforme al reglamento, expedirá certificación suscrita por el Gerente o quien haga sus veces sobre el valor de los aportes sociales de los cuales es titular al corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 41: MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES. El monto mínimo de aportes sociales pagados no reducible se establece en quinientos ochenta y cuatro millones de pesos (\$584.000.000).

PARAGRAFO. Los valores absolutos indicados en este artículo se ajustarán anual y acumulativamente a partir de 1999, mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, que publica el DANE.

ARTÍCULO 42. CUOTA MENSUAL. Fijase en un mínimo del 12% del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) la cuota mensual obligatoria con que cada asociado deberá aportar a la Cooperativa.

El monto máximo de la cuota mensual de aportes sociales que podrá realizar cada asociado corresponderá a cinco (5) SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes). Esta restricción no aplicará para el monto de los aportes sociales que paguen los asociados al momento de su reingreso a la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en el reglamento expedido por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Ninguna persona natural podrá tener aportes sociales de la Cooperativa en más del diez por ciento (10%) del total.

ARTÍCULO 43. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser pagados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 44. CAPITAL. El Capital de la Cooperativa será variable e ilimitado, según del valor de las aportaciones ingresadas o retiradas que suscriban o retiren los asociados.

ARTÍCULO 45. OTRAS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS A LA COOPERATIVA. La Asamblea General, previa propuesta del Consejo de Administración, podrá decretar contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorias para los asociados, con destino a fondos mutuales o sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 46. GARANTIA DE LOS DERECHOS ECONOMICOS DE LOS ASOCIADOS. Los aportes sociales, los excedentes y demás derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados por razón de su vinculación con la Cooperativa, quedan afectados desde su origen en favor de la misma como garantía prendaria de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTÍCULO 47. BENEFICIARIOS. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, la Cooperativa mantendrá en depósito los excedentes o retornos Cooperativos mientras se establecen a quien corresponden, basado en un fallo judicial u otra decisión o acuerdo de carácter vinculante.

ARTÍCULO 48. INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que los asociados tengan en la Cooperativa, no podrán ser embargados, sino por los acreedores de la misma, cuando legalmente proceda dentro de los límites de responsabilidad de la Cooperativa y de los asociados.

ARTÍCULO 49. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios, subvenciones y destinaciones especiales que se hagan a favor de la Cooperativa, o de los fondos en particular no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa y por ende los intereses y retornos Cooperativos que les corresponden, se destinarán a incrementar el fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 50. RESERVA PROTECCION DE APORTES. La reserva para protección de Aportes representa el valor apropiado de los excedentes de mínimo el (20%) conforme a las disposiciones legales, con el propósito de proteger el patrimonio social.

ARTÍCULO 51. FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la Cooperativa. Este fondo será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 52. FONDO DE SOLIDARIDAD. El fondo de Solidaridad representa los recursos destinados a atender el servicio de ayuda a sus asociados o su grupo familiar en caso de calamidad doméstica u otras circunstancias, de conformidad con el reglamento que expida sobre el particular el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 53. OTROS FONDOS Y RESERVAS, UTILIZACIÓN E INCREMENTO. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización o inversión de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración.

Igualmente, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

PARÁGRAFO. Cada uno de los fondos de origen legal o los que cree la Asamblea para fines específicos, serán administrados con base en las políticas de la Asamblea y la reglamentación interna que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 54. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del

respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá, cuando lo considere necesario, el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, dentro de los límites que fije el reglamento o la Ley.

ARTÍCULO 55. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial con cargo a los excedentes y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

Este fondo solo podrá constituirse e incrementarse con recursos de los excedentes de cada ejercicio, de conformidad con la reglamentación existente sobre la materia.

ARTÍCULO 56. ESTADOS FINANCIEROS. El ejercicio económico de la Cooperativa es anual; en consecuencia, se cierra al 31 de diciembre de cada año, produciendo a esa fecha el corte de cuentas y los estados financieros debidamente certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se preparan, y dictaminados por el revisor fiscal. Estos deberán ser sometidos a aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 57. DESTINACION DE EXCEDENTES. Los excedentes se aplicarán de la siguiente manera:

- a) El veinte por ciento 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b) Un veinte por ciento 20% para el fondo de educación.
- c) Un diez por ciento 10% para el fondo de solidaridad.
- d) El 50% restante estará a disposición de la asamblea.

El remanente queda a disposición de la asamblea general la cual determinará su aplicación, parcial o total a una de las siguientes destinaciones:

1. A la revalorización de los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. A la prestación de servicios comunes y seguridad social a través de la creación de otros fondos sociales pasivos distintos a los fondos de educación y solidaridad.

3. Al reconocimiento de retornos cooperativos a los asociados, en proporción al uso o utilización de los servicios.

4. A la creación y mantenimiento de un fondo especial para amortización de aportes individuales.

PARÁGRAFO. No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa, se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales al nivel que tenía antes de su utilización, cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPÍTULO IX

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS E INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 58. RESPONSABILIDAD LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros o ante sus asociados, por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 59. RESPONSABILIDAD ECONOMICA DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con la Cooperativa y con los acreedores de esta se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales pagados y los obligados a pagar y responderá por las Obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de la perdida de la calidad de asociado por cualquier causa.

ARTÍCULO 60. GARANTIA DEL PATRIMONIO SOCIAL. La responsabilidad de la Cooperativa con sus asociados o con los terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 61. GARANTIAS. En los créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa, los asociados responderán personalmente hasta con la totalidad de su patrimonio. La Cooperativa podrá adicionalmente solicitar otras garantías, de conformidad con lo establecido en los reglamentos.

ARTÍCULO 62. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa serán responsables por los actos u

omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, los miembros de los órganos de administración y vigilancia que no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

ARTÍCULO 63. ACCIONES CONTRA LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. La Cooperativa, los Asociados, los acreedores, podrán ejercer la acción de responsabilidad contra el Gerente, los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, los Comités, el Revisor Fiscal y los demás empleados que con sus acciones, omisiones, extralimitaciones o abuso de autoridad, hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de la Cooperativa con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 64. PAGO DE MULTAS Y SANCIONES. Las sanciones de multas pecuniarias que impongan a los directivos, administradores o integrantes de los órganos de control, por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria o cualquier otra entidad del Estado, por las infracciones previstas en la ley, el Estatuto y en las demás normas reglamentarias serán canceladas de su propio pecunio por parte del sancionado.

CAPÍTULO X

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 65. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. La dirección, la administración y vigilancia interna de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.
4. La Junta de Vigilancia.
5. La Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 66. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por estos.

ARTÍCULO 67. ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES. Serán asociados hábiles para participar en la asamblea general o en el proceso de elección de delegados o delegados hábiles para asistir a la Asamblea General, según el caso, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos, y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha que señale el Consejo de Administración en la convocatoria, de acuerdo con el reglamento, que para tal efecto expida.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible o en la página web, por un término no inferior a cinco (5) días calendario anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad para participar.

ARTÍCULO 68. TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán periódicamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al corte del ejercicio económico anterior y las segundas podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o urgentes que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales hayan sido convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 69. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados, cuando aquella se dificulte en razón a que el número de asociados exceda de doscientos (200), o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa. El número mínimo de delegados a elegir será de veinte (20) y máximo los que determine el Consejo de Administración al momento de expedir el reglamento correspondiente. El periodo de los delegados será de dos (2) años.

A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de asociados.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración reglamentará el proceso de elección de delegados, para lo cual deberá garantizar la adecuada información y

participación de los asociados, y que todos los segmentos de asociados se encuentren debidamente representados.

ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO. Para ser elegido delegado se deberán cumplir, los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de dos (2) años como asociado.
3. Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa en el momento de su postulación, o comprometerse a recibirla durante el periodo de su elección.
4. No estar incluido en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.
5. No haber presentado renuncia a su calidad de delegado dentro del periodo inmediatamente anterior a la elección, salvo causa justificada evaluada por el Consejo de Administración.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Cooperativa durante los últimos dos (2) años, por parte de la Cooperativa.

ARTÍCULO 71. CONVOCATORIA. La convocatoria de las Asambleas Generales ordinaria o extraordinaria, por regla general será hecha por el Consejo de Administración.

Las asambleas ordinarias serán convocadas con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora y lugar o medio comunicación simultánea o sucesiva. Las asambleas extraordinarias serán convocadas con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de celebración, indicando fecha, hora, lugar o medio comunicación simultánea o sucesiva y asuntos a tratar.

La convocatoria se dará a conocer mediante comunicación escrita que se enviará a todos los asociados o delegados según el caso, a la dirección física o electrónica que figure en los registros de la Cooperativa, o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede u oficinas principales de las entidades empleadoras o compañías afiliadas o en periódico de reconocida circulación, o en la página web de la Cooperativa. También se podrán utilizar los canales de correo electrónico propios de la Cooperativa o de las entidades empleadoras para realizar el proceso de convocatoria dentro de los requisitos establecidos en la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 72. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL. Por regla general, el Consejo de Administración hará la convocatoria a la asamblea general ordinaria o extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, dentro del término legal, la Junta de Vigilancia podrá convocarla con una antelación no inferior a diez (10) días calendario al vencimiento del término legal para celebrar la Asamblea Ordinaria, o en su defecto le corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal o a un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, en su orden.

Por petición de la Junta de Vigilancia el Revisor Fiscal o de un 15% mínimo de los asociados, se podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación, la Asamblea podrá ser convocada directamente por quien realizó la solicitud.

ARTÍCULO 73. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS. La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como los diferentes comités y comisiones de la Cooperativa podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como de los diferentes comités y comisiones de la Cooperativa, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos.

PARÁGRAFO. En las reuniones no presenciales se aplicará el mismo quórum establecido en las reuniones presenciales, en la ley, el Estatuto o reglamento para cada órgano.

ARTÍCULO 74. QUÓRUM. La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora (1) siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará un acta en que conste tal circunstancia y el número de asociados y si es posible el nombre de los asistentes a la asamblea, suscritos por la Junta de Vigilancia. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar o adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 75. MAYORIA ABSOLUTA. Por regla general las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados hábiles participantes en la Asamblea.

ARTÍCULO 76. MAYORIA CALIFICADA. Para aprobar las reformas del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los participantes.

ARTÍCULO 77. VOTOS. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 78. SISTEMA DE ELECCIÓN. La elección del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones, se hará en actos separados y por votación secreta aplicándose el sistema de cuociente electoral sobre las listas y planchas presentadas, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. En caso de presentarse una única plancha para el órgano, la misma resultará elegida si obtiene por lo menos la votación favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.
2. Las listas o planchas inscritas deberán contener como mínimo:
 - a. Nombres completos de los integrantes o candidatos.

- b. En cada plancha deberá distinguirse entre las personas que aspiran a ser miembros principales y miembros suplentes del respectivo órgano.
- c. No se aceptaran planchas en las cuales se postule una sola persona.
- d. Aportar los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos rigurosos y calidades exigidas para ser integrante del órgano al cual está aspirando.

3. Efectuada la votación, de cada plancha se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte.

4. El cociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de los cargos a proveerse. El escrutinio se comenzará por la plancha que hubiere obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente.

5. Serán votos válidos aquellos en los cuales se pueda determinar con precisión la voluntad del elector. Los votos en blanco son votos válidos y se tendrán en cuenta únicamente para efectos de la determinación del cociente electoral.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá expedir el reglamento de inscripción de candidatos por lo cual estará facultado para establecer plazos máximos de postulación, evaluación y reclamación, condiciones de presentación de planchas, entre otros, con el objeto de facilitar el proceso de selección, verificación y elección.

ARTÍCULO 79. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. La elección del Revisor Fiscal y su suplente se realizará en un acto separado, a la elección del Consejo de Administración y Junta de vigilancia, mediante la inscripción de los candidatos y resultará elegido el que obtenga la mayoría absoluta de votos de los participantes.

ARTÍCULO 80. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Para la Asamblea se nombrará un Presidente, un Vicepresidente y un secretario elegidos por los participantes, este último podrá ser el mismo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 81. ACTA DE LA ASAMBLEA. De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas. Las actas deberán contener como mínimo, la siguiente información: número de acta; clase de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la

convocatoria y órgano que convocó de acuerdo con el Estatuto; número de delegados o asociados convocados (según el caso) y número de delegados o asociados participantes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

Las actas serán firmadas por las personas elegidas como Presidente y Secretario, y aprobadas por una comisión designada por la Asamblea General, en un número no mayor de tres (3) delegados o asociados asistentes.

Las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General, también serán suscritas por el Representante Legal.

ARTÍCULO 82. NUEVA CONVOCATORIA. Si se convoca a la Asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quórum será citada nuevamente por quien la convocó.

ARTÍCULO 83. FALTA DE QUÓRUM SEGUNDA CONVOCATORIA. Si no obstante esta segunda convocatoria, la Asamblea no se realiza por falta de quórum, este hecho será puesto en conocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria para que se tomen las medidas de ley que sean pertinentes.

ARTÍCULO 84. ABSTENCIÓN DE VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y los Empleados de la Cooperativa no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea tendrá las siguientes funciones:

1. Examinar, aprobar o no aprobar las cuentas, estados financieros o proyectos de distribución de excedentes Cooperativos.
2. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Elegir los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
4. Aprobar los proyectos de organización de la Cooperativa que presente el Consejo de Administración.
5. Aprobar la disolución, fusión, incorporación, escisión y transformación de la Cooperativa.
6. Aprobar las reformas al Estatuto.

7. Establecer para fines determinados cuotas especiales representables o no en certificados de aportación.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
10. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
11. Crear los fondos y reservas que estime convenientes, para beneficio de sus asociados.
12. Aprobar su propio reglamento.
13. Aprobar cuando, lo considere conveniente, las políticas de retribución de los delegados, integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
14. Aprobar la adquisición y venta de bienes inmuebles propiedad de la Cooperativa.
15. Interpretar el Estatuto.
16. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
17. Las demás que le señalen la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 86. DERECHO DE INSPECCIÓN. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la reunión, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, los cuales se pondrán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa.

El Consejo de Administración, reglamentará el ejercicio del derecho de inspección que les asiste a los asociados o delegados, teniendo en cuenta que el mismo no es de carácter absoluto y que su ejercicio no puede obstaculizar ni entorpecer la administración de la Cooperativa.

CAPÍTULO XI CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 87. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración estará integrado cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

ARTÍCULO 88. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los requisitos para ser miembros del Consejo de Administración son:

1. Ser Asociado hábil de la Cooperativa.
2. Tener una antigüedad como asociado de mínimo tres (3) años.
3. No estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas por el presente Estatuto o la ley.
4. No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación con suspensión de servicios o pérdida de sus derechos sociales.
5. Acreditar haber recibido educación Cooperativa mínimo de veinte (20) horas o comprometerse a tomar la capacitación dentro de los tres meses siguientes a su elección.
6. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración o ser representante legal o ejercer cualquier cargo de dirección de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTÍCULO 89. CAUSALES DE REMOCION. Los miembros del Consejo de Administración, serán removidos por incurrir en cualquiera de las siguientes causas:

1. Pérdida de la calidad de Asociado.
2. No asistir a tres (3) sesiones del Consejo de Administración, continuas o discontinuas, sin causa justificada a juicio de este mismo órgano.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente Estatuto.
4. Cometer infracciones graves con motivo del ejercicio de su cargo de integrante del Consejo de Administración.
5. Incumplimiento de alguno de sus deberes o de un mandato de la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Salvo los numerales 4 y 5 cuya decisión será competencia de la asamblea general, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la

Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro del Consejo de Administración hasta que ésta decida.

ARTÍCULO 90. REUNIONES – FUNCIONAMIENTO. Las sesiones del Consejo de Administración serán ordinarias o extraordinarias, las primeras se efectuarán por lo menos una vez cada dos (2) meses y las segundas cuando a juicio del Presidente, el Gerente, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal las consideren necesarias.

ARTÍCULO 91. QUÓRUM DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. La concurrencia de tres (3) miembros del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTÍCULO 92. INVITADOS. A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir, si son convocados, el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia y demás asociados y empleados de la Cooperativa. El Gerente tendrá derecho a asistir salvo que en dichas reuniones se vaya a tratar asuntos que no requieran su presencia.

ARTÍCULO 93. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. El Consejo se instalará por derecho propio una vez sea elegido en la Asamblea General Ordinaria y designara entre sus miembros el Presidente, el Vicepresidente y el secretario.

ARTÍCULO 94. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Serán atribuciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que crea conveniente.
2. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto que le someta a consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
3. Fijar la estructura de personal de la Cooperativa y sus respectivas asignaciones, de conformidad con la propuesta presentada por la Gerencia.
4. Nombrar y remover al gerente, y al miembro que corresponda en la Junta de Amigables Compondores.
5. Autorizar al Gerente para realizar operaciones cuya cuantía exceda al equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) decretados por el gobierno nacional.
6. Autorizar al Gerente para realizar inversiones de liquidez de la Cooperativa sin importar la cuantía, de conformidad con lo establecido en el reglamento.
7. Fijar la cuantía de las pólizas de manejo que deben otorgar el Gerente, y los demás empleados que, a su juicio, deban garantizar su manejo, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.

8. Examinar y analizar en primera instancia las cuentas, los estados financieros y los proyectos de distribución de excedentes Cooperativos que deben presentar la Gerencia, acompañado de un informe explicativo.
9. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de asociados.
10. Interpretar el Estatuto, cuando la Asamblea General no este sesionando.
11. Autorizar la adquisición de bienes muebles, su enajenación y constitución de garantías reales sobre ellos cuando su valor exceda de 300 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV).
12. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramento o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos.
13. Autorizar la celebración de contratos con otras Cooperativas tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios de la Cooperativa, sin que ello conduzca a establecer situaciones de privilegio de unos asociados sobre otros.
14. Remover al Gerente y a los demás empleados de su competencia. Del cumplimiento de esta facultad se rendirá informe especial a la Asamblea General.
15. Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
16. Reglamentar los servicios de previsión social que hayan de implementarse por el fondo de Solidaridad y los especiales que deban atenderse con Aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General.
17. Estudiar, aprobar o negar las solicitudes de crédito que por facultades del Comité de Crédito no pueda aprobar.
18. Aprobar o negar las solicitudes de crédito de los miembros del Comité de Crédito o del Consejo de Administración y de los empleados.
19. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
20. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, intereses corrientes y de mora, gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación del servicio de crédito.
21. Expedir normas tendientes que considere necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y al cabal logro de sus fines.
22. Examinar los informes que le presenten el Gerente, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia.
23. Organizar los comités que sean de su competencia y designar los miembros del mismo.
24. Crear y reglamentar las sucursales y agencias.
25. Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto deberá conocer y aprobar la política de gestión y control de los riesgos fijada por la Gerencia.
26. Fijar las políticas, definir los mecanismos, los instrumentos y procedimientos que se aplicarán en la Cooperativa y los demás elementos que integran el Sistema

de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

27. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la Entidad.

28. Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.

29. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.

30. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

31. Nombrar el Oficial de Cumplimiento y su Suplente.

32. Decidir sobre la cesión y reintegro de aportes sociales, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

33. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la constitución de nuevas, previa autorización de la asamblea.

34. En general, todas aquellas funciones previstas en el Estatuto, que le correspondan como órgano de administración, que no estén asignadas a otros órganos, que no impliquen invadir las competencias del Gerente u otras instancias.

CAPÍTULO XII ÓRGANO DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 95. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia será el órgano de control social de la Cooperativa, estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

En desarrollo del control social, a la Junta de Vigilancia le corresponderá velar por el cumplimiento de los resultados sociales, el procedimiento para el logro de dichos resultados y los deberes y derechos de los asociados.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social, y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a los órganos de administración o a la Revisoría Fiscal.

Las funciones señaladas por ley a la Junta de Vigilancia, deberán adelantarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTÍCULO 96. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCION. Para ser postulado y elegido como miembro de la Junta de Vigilancia, el aspirante deberá reunir los mismos requisitos establecidos en el presente Estatuto para los integrantes del Consejo de Administración.

De igual manera, los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos por las mismas causales y a través del procedimiento establecido para los miembros del Consejo de Administración, teniendo en cuenta que en este caso la decisión debe ser tomada por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 97. SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia sesionara ordinariamente una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio, o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal, y de los asociados.

ARTÍCULO 98. QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA. La concurrencia de dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas.

Las decisiones se adoptaran con el voto favorable de por lo menos dos (2) integrantes.

PARÁGRAFO. Los suplentes numéricos en su orden, remplazaran a los principales en sus ausencias temporales o permanentes. En este último caso lo harán por lo que reste del periodo institucional.

ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 100. FUNCIONES. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.

2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Elaborar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para su período.
10. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
11. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
12. Verificar que los candidatos a integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.
13. Presentar recomendaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia sobre las medidas de control social que puedan redundar en beneficio de la Cooperativa y sus asociados.
14. Acompañar a los asociados en los casos del derecho de inspección, velando por que se cumpla lo dispuesto por el Estatuto y el respectivo reglamento.
15. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 101. INFORME Y RESPONSABILIDAD. La Junta de Vigilancia será responsable del cumplimiento de sus funciones y presentará informe escrito ante la Asamblea General.

CAPÍTULO XIII REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 102. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de igual duración a la del Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda ser reemplazado o removido libremente por la Asamblea.

ARTÍCULO 103. REQUISITOS. El servicio de revisoría fiscal también podrá ser prestado por una persona jurídica, bien sea esta firma de contadores o entidad cooperativa de las establecidas por la Ley y autorizadas por la respectiva entidad estatal y, en todo caso, bajo la responsabilidad de un contador público con matrícula vigente, que no podrá ser asociado de la Cooperativa.

Los candidatos a Revisor Fiscal deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Tarjeta profesional vigente como Contador Público.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizado.
3. No ser asociado de la Cooperativa.
4. No incurrir en incompatibilidades ni conflictos de interés contemplados en la Ley o el presente Estatuto.
5. Acreditar formación académica en aspectos especializados en revisoría fiscal y experiencia mínima de tres (3) años en la Revisoría Fiscal de cooperativas, exigibles tanto al principal como al suplente.
6. Acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo de lavado de activos y financiación del terrorismo, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

ARTÍCULO 104. FUNCIONES. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, así como a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de las actividades.
3. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
7. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Cooperativa estén al día y de acuerdo con los planes de la Cooperativa aprobados por el Consejo de Administración y conforme a las normas que sobre la materia provea la Superintendencia de Economía Solidaria.
8. Firmar verificando su exactitud todos los balances y cuentas que debe rendirse tanto al Consejo de Administración, como a la Asamblea y la Superintendencia de Economía Solidaria.
9. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades y dictaminar los estados financieros presentados a esta.
10. Convocar la Asamblea General en los casos previstos en el presente Estatuto.
11. Asistir por invitación, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, así como a los diferentes comités que tenga establecidos la Cooperativa.

12. En lo relacionado con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT deberá:

- a) Acreditar los conocimientos exigidos en las normas vigentes.
- b) Establecer controles que permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- c) Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación en cuanto al cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- d) Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro del informe trimestral, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la Cooperativa.
- e) Dar a conocer al Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- f) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de Revisoría Fiscal.
- g) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.

13. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Las anteriores funciones, las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la Ley. Igualmente procurará fijar relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 105. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasionen a la Cooperativa a los asociados y terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 106. RESPONSABILIDAD PENAL. El Revisor Fiscal que, a sabiendas, autorice estados financieros con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes incurrirá en las sanciones prescritas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados,

más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal, así como en las demás sanciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 107. RESERVA PROFESIONAL. El Revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma o casos previstos expresamente en las leyes.

ARTÍCULO 108. ASISTENCIA DEL REVISOR FISCAL A LAS REUNIONES DE CONSEJO. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y en las del Consejo de Administración cuando sea citado a estas. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes y demás papeles de la sociedad.

CAPITULO XIV GERENTE

ARTÍCULO 109. REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente será el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las disposiciones y acuerdos del Consejo de Administración. Será elegido por el Consejo por el periodo que este determine, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por el Consejo.

ARTÍCULO 110. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. En sus ausencias temporales o absolutas, el Gerente será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración quien deberá reunir similares condiciones a las exigidas al Gerente.

ARTÍCULO 111. REQUISITOS. Para ser elegido Gerente de la Cooperativa se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades Cooperativas.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la respectiva Cooperativa.
3. Título Profesional en ciencias administrativas, económicas o afines.
4. Acreditar formación en economía solidaria no inferior a 50 horas.
5. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.

6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTÍCULO 112. PROCEDIMIENTO. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
2. Aceptación del cargo.
3. Otorgamiento de la póliza de manejo, de conformidad con lo establecido en el reglamento.
4. Posesión ante el mismo Consejo.

ARTÍCULO 113. LEGALIDAD DE LA REPRESENTACION. Para los efectos legales se tendrá como fecha de iniciación del periodo del Gerente, la fecha del nombramiento por parte del consejo de Administración, lo cual debe constar en acta correspondiente del órgano administrativo.

ARTÍCULO 114. ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Gerente:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa.
2. Nombrar y remover al personal administrativo. Suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas y dar cuenta al Consejo de Administración.
3. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, oficinas, sucursales y agencias que señale el Consejo de Administración.
4. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno de la Cooperativa.
5. Intervenir en las diligencias de Admisión y Retiro de los asociados, autenticando los registros, Certificados de Aportación y demás documentos.
6. Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración los contratos y operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
7. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (SMMLV).
8. Aceptar la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otro tipo garantía, sin importar la cuantía, que se otorguen a favor de la Cooperativa, para apalancar las operaciones de crédito o cualquier otro tipo de negocio jurídico.
9. Enviar oportunamente a la Superintendencia de Economía Solidaria los informes de contabilidad y todos los datos estadísticos e informes requeridos por dicha entidad de supervisión.

10. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, que deba presentar a la Asamblea General.
11. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual y gastos para su aprobación.
12. Proponer al Consejo de Administración las políticas, reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
13. Informar de su gestión a la Asamblea General y al Consejo de Administración.
14. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y a las de la Junta de Vigilancia, cuando sea invitado.
15. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa.
16. Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de las políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de la Cooperativa.
17. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el **SARLAFT**:
 - a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
 - b) Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - c) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - d) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
 - f) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
 - g) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y trabajadores de la Cooperativa, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
18. Desempeñar todas las demás funciones propias de su cargo.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente General que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará este por sí mismo o mediante delegación en los demás trabajadores de la Cooperativa.

ARTÍCULO 115. INFORMES DE LA GERENCIA. El Gerente deberá rendir informes y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración cuando este lo requiera y a la Asamblea al final de cada periodo y cuando se retire de su cargo.

ARTÍCULO 116. ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES. La Cooperativa podrá tener administradores para sus sucursales o agencias a las cuales se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de este capítulo.

CAPITULO XV COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 117. INTEGRACION. La Cooperativa tendrá un Comité de Educación integrado por tres (3) miembros principales con sus suplentes numéricos elegidos de los asociados hábiles, por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por este. El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento del Comité de Educación.

CAPÍTULO XVI RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 118. INHABILIDADES. Ningún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, principal o suplente, podrán desempeñar cargos administrativos en la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor, durante el periodo para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 119. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y su suplente, el Gerente y los empleados de manejo y confianza de la Cooperativa, no podrán ser cónyuges, ni compañeros permanentes entre sí, ni tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o único civil.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTÍCULO 120. INCOMPATIBILIDADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS. Los órganos de administración y vigilancia, así como los trabajadores de la Cooperativa, estarán sujetos a todas las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Ley. Igualmente los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que expida el Consejo de Administración, podrán establecer incompatibilidades y

prohibiciones con el objetivo de mantener la integridad y la ética en la gestión de la Cooperativa.

CAPÍTULO XVII

FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 121. FUSION E INCORPORACION. La Cooperativa podrá fusionarse, o incorporarse con otra u otras Cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario.

ARTÍCULO 122. FUSION. Cuando la Cooperativa, se fusione, se disolverá sin liquidarse y constituirá una nueva Cooperativa, con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas.

ARTÍCULO 123. INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la cooperativa incorporante, la que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 124. ASAMBLEA DE CONSTITUCION. La nueva Cooperativa que se constituya con las Cooperativas fusionadas deberá celebrar Asamblea General de constitución en la cual se aprobaran el nuevo Estatuto, se nombrará un Consejo provisional de Administración, con un Gerente, un Revisor fiscal, con suplentes personales y se levantará el Acta de Constitución.

ARTÍCULO 125. ABSORCIÓN. Si la Cooperativa es incorporante podrá aceptar la incorporación por determinación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 126. DISOLUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS FUSIONADAS. Las Cooperativas fusionadas o incorporadas quedaran disueltas y pierden su personería jurídica, pero no estarán en liquidación con realización de su activo, sino que su patrimonio pasa a la nueva sociedad o a la incorporante según el caso.

ARTÍCULO 127 SUBROGACIÓN. La nueva Cooperativa creada por fusión y la Cooperativa incorporante se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de las respectivas Cooperativas.

ARTÍCULO 128. ESCISIÓN. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá disponer la escisión, dividiendo su patrimonio en dos o más entidades ya

existentes o destinándolo a la creación de nuevas o para conformar, con la parte escindida, otra entidad.

ARTÍCULO 129. TRANSFORMACIÓN. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá disponer su transformación en otro tipo de organización dentro de las diferentes modalidades de organizaciones sin ánimo de lucro. Le estará prohibido transformarse en sociedad comercial o civil.

La transformación se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 130. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo y de la economía solidaria.

CAPÍTULO XVIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 131. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Cooperativa se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Por haberse reducido el número de asociados a menos del número mínimo requerido para constituir la Cooperativa, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación con otras Cooperativas.
- e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y
- f) Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

ARTÍCULO 132. PLAZOS PARA SUBSANAR LA CAUSAL DE DISOLUCION. En los casos contemplados en los ordinales b, c, y f del Artículo anterior, La Superintendencia de la Economía Solidaria, dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal o para que, en el mismo término, convoque Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho termino, la Cooperativa no demuestra

haber subsanado la causal o no hubiese reunido Asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 133. DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designará el liquidador, con su respectivo suplente. Si el liquidador no fuere nombrado, o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria procederá a nombrarlos, según el caso.

ARTÍCULO 134. REGISTRO DE LA DISOLUCION. La disolución de la Cooperativa cualquiera que sea el origen de la decisión será registrada ante la autoridad Estatal competente.

ARTÍCULO 135. EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN. Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".

CAPÍTULO XIX AMIGABLES COMPONEDORES

ARTÍCULO 136. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre y cuando versen sobre conflictos transigibles, se someterán a la amigable composición, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 137. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirían un Amigable Componedor y el Consejo de Administración otro. Los Amigables Componedores designaran el tercero. Si dentro de los tres (3)

días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será designado por la Junta de Vigilancia.

- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los Amigables Componedores designaran un tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo sobre el tercer Amigable Componedor, este será nombrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTÍCULO 138. NOMBRAMIENTO. Los Amigables Componedores y las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la Amigable Composición.

ARTÍCULO 139. ACEPTACIÓN DEL CARGO. Los Amigables Componedores deberán manifestarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro horas (24) siguientes a su aceptación. Su encargo terminara diez días después de que entren a actuar salvo prorroga que les concedan las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta del mismo, en un acta que firmaran los Amigables Componedores y las partes. Si los Componedores no concluyen en acuerdo así hará constar en un acta y las partes quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XX DIPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 140. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas del Estatuto de la Cooperativa podrán hacerse únicamente en Asamblea General y deberán contar para su aprobación con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados participantes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

El proyecto de reforma del Estatuto será puesto a disposición de los delegados o asociados junto con la convocatoria a la Asamblea.

Cuando los asociados deseen presentar propuestas de reforma del Estatuto, las harán conocer del Consejo de Administración con su respectiva sustentación a más tardar el día treinta (30) de diciembre del año previo a la celebración de la asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 141. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERIODOS ANUALES. Cuando en el Estatuto no se precise si los días son hábiles o calendario, se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en los que la Cooperativa tenga abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos o festivos.

Cuando el Estatuto se refiere a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que estos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 142. INTERPRETACIÓN. Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por la Asamblea General, si está reunida, o en su defecto, por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 143. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos universalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa, no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, trámite o procedimiento, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Estos Estatutos fueron reformados por la Asamblea General de Asociados celebrada el 26 de marzo de 2022, según consta en el acta 060.